DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 154 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAY 2023

VISTO:

El Informe N° 205-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 090-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 001-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-ECPP, Oficio N° 352-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 267-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 013-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Carta N° 002-2023-GRA/GG-GRI-OCI-BJAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Carta N° 002-2023-GRA/GG-GRI-OCI-BJAM, de fecha 19 de abril del 2023, la Servidora Administrativa Beysy Janeth Amiquero Morales, en su condición de contratada – CAS indeterminado, solicita Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 20 de abril al 18 de julio del 2023;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*. En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 154 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAY 2023

condicionado a la conformidad institucional; siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Por lo que, de conformidad con el Inc. e) del artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, que textualmente dice que son derechos de los servidores públicos de carrera *"Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*"; a su vez mediante el reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Inc. b) del artículo 110° y el artículo 115° *"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".*

Que, con Informe N° 090-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y Opinión Legal N° 001-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-ECPP, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTCA se pronuncia al respecto, argumentando que con criterio de equidad, razonabilidad, justicia y legalidad; declarar "procedente" la solicitud de la Licencia Sin Goce de haber por el plazo máximo de noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un año; al existir esta única causal por motivos particulares en la Licencias Sin Goce de Remuneraciones; no pudiendo extenderse dicho plazo en lo solicitado por la servidora pública citada con CAS de naturaleza indeterminado; lo que supone la suspensión perfecta del vínculo laboral primigenio de la servidora por un máximo de noventa (90) días calendarios por los últimos doce (12) meses. De la misma, los servidores y funcionarios que haciendo uso de la licencia, reciban remuneraciones en otra Entidad Pública (a excepción de docencia) serán objeto de sanción;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 154 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAY 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir del 20 de abril al 18 de julio del 2023, la licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares por los considerandos expuestos en la presente resolución, a la servidora **BEYSY JANETH AMIQUERO MORALES**, de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Personal a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo del periodo de la Licencias Sin Goce de Haber concedida a la servidora citada en el Artículo Primero, no siendo computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración pública.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL